

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO** : 23-300-40-89-001-2020-00153-00  
**DEMANDANTE** : COOASESORAMOS  
**DEMANDADO** : JUANA IRENE PACHECO RICARDO

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez la demanda de la referencia, presentada por el Doctor WILFRIDO JOSE LOPEZ POLO, quien actúa en calidad de endosatario para el cobro en procuración de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIEXPRESS, contra JUANA IRENE PACHECO RICARDO, en la que solicita se libre mandamiento de pago y **acumulación de la misma, expediente que inicialmente fue radicado con el numero 2021-00064.** . Sírvase Proveer.

**DAISY CECILIA RUBIO CANO**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021) Auto Inter No. 0345

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a revisar la demanda Ejecutiva Singular presentada por el Doctor WILFRIDO JOSE LOPEZ POLO, quien actúa en calidad de endosatario para el cobro en procuración de COOCREDIEXPRESS, contra JUANA IRENE PACHECO RICARDO, dos (2) letras de cambio sin número, las cuales reúnen los requisitos exigidos por los artículos 422, 424, 430 y 463 del Código General del Proceso, y artículos 621 y 671 del Código de Comercio y además solicita la práctica de medidas cautelares previas, dicha solicitud se ciñe a los preceptuado en el artículo 599 del Código de General del Proceso, así como los artículos 156 y 344 en su numeral 2° del Código Sustantivo del Trabajo y 134 numeral 5° de la ley 100 de 1993, por lo que este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de COOCREDIEXPRESS contra JUANA IRENE PACHECO RICARDO, identificada con la cédula 30.560.747, para que dentro del término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$3.850.000.00), por concepto de capital insoluto representados en la letra sin número, más los moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 30 de noviembre de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550. 000.00), por concepto de capital insoluto representados en la letra sin número, más los moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 30 de noviembre de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

**SEGUNDO:** Acumúlese la presente demanda al Proceso Ejecutivo Singular adelantado por COOASESORAMOS, contra JUANA IRENE PACHECO RICARDO, que se tramita ante este Despacho, radicado No. 2020-00153.

**REFERENCIA** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO** : 23-300-40-89-001-2020-00153-00  
**DEMANDANTE** : COOASESORAMOS  
**DEMANDADO** : JUANA IRENE PACHECO RICARDO

**TERCERO:** Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada por Estado como lo establece el numeral 1 del artículo 463 del Código General del Proceso y conforme al artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Ordenar suspender el pago a los acreedores y emplazar a emplazar con las ritualidades del numeral 2 del artículo 463 del Código General del Proceso a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento, siendo el emplazamiento conforme a lo estipulado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO:** Reconocer personería judicial al Doctor WILFRIDO JOSE LOPEZ POLO como endosatario para el cobro en procuración de COOCREDIEXPRESS NIT. 900.198.142-2, representada legalmente por JAZMIN MARIA JIMENEZ CABARCAS, en los términos y facultades expresas en el poder a él conferido.

**SEXTO:** Prevenir a la parte demandante a conservar el título valor durante el trámite surtido en esta actuación, hasta que el despacho lo requiera para resolver controversia, archivo o entrega al ejecutado a solicitud de pago.

**SEPTIMO:** Désele a la presente demanda el trámite establecido en la Sección Segunda del Título Único, Capítulo I, artículo 430 del Código General del proceso y Capítulo IV, artículo 463 del mismo Título.

**OCTAVO:** Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro producto embargable de la demandada **JUANA IRENE PACHECO RICARDO**, identificada con cédula de ciudadanía número **30.560.747**, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA y BANCO BBVA; Oficiése en tal sentido. Límitese la medida hasta la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$4.406.000.00). Remítanse los oficios de embargo a los correos enunciados en el escrito de medidas cautelares, atendiendo lo solicitado.

De conformidad con el artículo 317 del código General del Proceso, se le advierte a la parte demandante, que deberá dentro del término de 30 días, impulsar las medidas solicitadas, so pena de entenderse desistidas las mismas.

Finalmente, para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es: [jprmpalcotorra@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalcotorra@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS** <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS** <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cotorra>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**REFERENCIA** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO** : 23-300-40-89-001-2020-00153-00  
**DEMANDANTE** : COOASESORAMOS  
**DEMANDADO** : JUANA IRENE PACHECO RICARDO

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**109a51a255c493b2865c760dbf8a28fad2cc7d716acb3f9b46342cead8be04fc**

Documento generado en 27/04/2021 08:02:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**